



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Betty Rosa Jaramillo Herrera
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP
Interviniente excluyente	Beatriz Elena Martínez Montoya
Litisconsorte por pasiva	Juan Manuel Guisao Jaramillo
Radicado	05001310502520210037800
Auto de sustanciación No	526
Decisión/Temas	Devuelve contestación – reconoce personería y ordena notificar.

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la entidad demandada **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Deberá fundamentar debidamente las excepciones que pretende hacer valer.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada, a la doctora NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, portadora de la T.P 60.715 del C.S de la J.

Ahora, teniendo en cuenta que en auto del pasado 01 de junio se ordenó vincular a la señora Beatriz Elena Martínez Montoya identificada con C.C 40.070.700 como interviniente excluyente y a Juan Manuel Guisao Jaramillo identificado con C.C. 1.000.645.466 como litisconsorte por pasiva y que en el expediente administrativo allegado con la contestación a la demanda presentada por la UGPP se evidencian la notificación electrónica de la primera y la notificación física del segundo:

SE ORDENA la notificación de la señora Beatriz Elena Martínez Montoya, identificada con C.C. 40.070.700, quien se vinculó a este proceso en calidad de interviniente excluyente.

Se advierte a la parte demandante que dicha notificación se surtirá por el despacho a la dirección de notificación electrónica beatrizelenamm@hotmail.com , que se evidencia en los anexos del escrito de contestación, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Y frente a Juan Manuel Guisao Jaramillo, identificado con C.C. 1.000.645.466 y quien actúa en calidad de litisconsorte por pasiva, atendiendo a que no se evidencia dirección de notificación electrónica, **SE ORDENA a la parte demandante realizar su notificación de forma personal**, a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la dirección de notificación física **CR. 32 NO. 58A - 21 BARRIO ENCISO**, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y la S.S, y adjuntado a dicha comunicación el escrito de demanda con sus anexos, el escrito de subsanación y la presente providencia.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionpensiones@gmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
nbdiaz@ugpp.gov.co
beatrizelenamm@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 145 del
05/10/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de5261c71fd1a97e556cfbcb8a5d244edc75b85e911e4ea785e7f56e4092395**

Documento generado en 04/10/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>